

Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas [BOE n.º 77, de 29-III-2014]

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

En el *BOE* n.º 77 del sábado 29 de marzo de 2014 se publicó el RD 149/2014, de 7 de marzo, al objeto de modificar una norma anterior (el RD 1335/2011) que regulaba aspectos procedimentales del reconocimiento de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

La razón fundamental que justifica esta reforma se encuentra en la progresiva sustitución de las normas comunitarias que regulan las diferentes indicaciones geográficas, en especial las recogidas en el *Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios*.

Las modificaciones afectan a diversas disposiciones del RD 1335/2011 (artículos 1, 8, 9, 10, 12, 16 y 17), relativas al objeto de la norma, la comprobación de las solicitudes y su publicación, el plazo para la presentación de las declaraciones de oposición, la petición de informes, la oposición a las solicitudes presentadas por agrupaciones de otros Estados miembros o de terceros países y la protección nacional transitoria. Este último es el aspecto más afectado, ya que esta norma pretende aclarar que la protección nacional transitoria se concederá sólo a las nuevas solicitudes de DOP o IGP de productos agrícolas y alimenticios, pero no a las solicitudes que pretendan una modificación del pliego de condiciones una vez que aquellas han sido ya reconocidas.

El artículo 8 se modifica, de una parte, para incluir las nuevas referencias a las normas comunitarias y el cambio de unidad orgánica competente para la comprobación y publicidad de las solicitudes (apartados 1, 2 y 3). Y de otra, en este artículo 8 se produce una modificación en el apartado 5 (que elimina la frase «si la resolución es favorable se iniciará el procedimiento de oposición») y se añade un nuevo apartado 6, que regula ya de forma específica los efectos de la resolución que sea favorable. Este último apartado incluye el contenido del artículo 9 del RD 1335/2011, por lo que en la nueva redacción este ha sido suprimido.

El artículo 12 modifica no sólo la referencia a la unidad orgánica sino el sentido del plazo que se menciona. En la nueva redacción el plazo de 25 días hábiles se fija para que el Ministerio solicite informe a las comunidades autónomas, lo que supone un cambio sustancial frente al contenido anterior de esta disposición, que fijaba un

plazo de 30 días naturales para que las afectadas territorialmente emitieran el informe solicitado. Ha quedado así suprimida la fijación de un plazo a efectos de la evacuación del informe autonómico.

La modificación del artículo 16 contiene las nuevas referencias a las normas comunitarias, la adecuación a la estructura orgánica y una nueva modificación de plazos. Así, en este caso, el plazo fijado para presentar una «notificación de oposición» (antes «declaración de oposición») es de 35 días hábiles. La notificación ha de acompañarse ahora de «una sucinta explicación de los motivos de oposición». En el apartado 2 del artículo 16, además de la adecuación orgánica, se han sustituido los dos plazos de «15 días naturales» por «15 días hábiles».

En el artículo 17, que hace referencia a la protección nacional transitoria, no sólo se modifica la adecuación orgánica, sino que se ajustan los requisitos. Así, ya no se exige la publicación en el *BOE* del contenido completo del pliego de condiciones, sino únicamente la publicación de la página web donde se encuentra el pliego de condiciones. La más importante modificación que se ha llevado a cabo en esta disposición, que incluye un nuevo apartado 2, afecta a la exigencia de esta publicación únicamente para las nuevas solicitudes de registro que se presenten al amparo del *Reglamento (UE) 1151/2012, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios* y no para las modificaciones de pliegos. Y, por último, el nuevo apartado 3 (anterior 2) incluye la exigencia de que la publicación del pliego en el *BOE* para el caso de las indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial no exceda de una comunidad autónoma se hagan informando al Ministerio de la citada concesión.

Hay dos disposiciones cuya reforma se justifica únicamente por ajustes de la nueva numeración de los artículos del Real Decreto (artículo 1) y por adecuación a la nueva nomenclatura de la unidad orgánica (artículo 10).

Como ejemplo de norma por la que se concede la protección nacional transitoria conforme a las prescripciones de la reforma operada en el Real Decreto 1335/2011 por el Real Decreto 149/2014, puede citarse la *Orden Foral 330/2014, de 19 de septiembre, del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida Vino de Pago «Larrainzar»* (*BOE* n.º 253, de 18 de octubre de 2014) de la Comunidad Foral de Navarra.

Aunque no afecta a las cuestiones procedimentales propias del reconocimiento de una indicación geográfica (o de su modificación), dada la novedad de la cuestión, procede añadir que el viernes 19 de septiembre el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales del *Proyecto de Ley de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas cuyo ámbito territorial se extiende a más de una Comunidad Autónoma*, que ya ha tenido entrada en la Cámara para su tramitación (ver

BOCG, n.º 116-1, de 26 de septiembre de 2014). Estamos por tanto ante un importante proceso de adecuación de nuestra regulación interna en materia de indicaciones geográficas conforme a las modificaciones previstas en las nuevas normas comunitarias, por lo que esta iniciativa merece una valoración muy positiva.

M.^a del Mar GÓMEZ LOZANO
Profesora Contratada Doctora de Derecho Mercantil
Universidad de Almería
margomez@ual.es